



**PROYECTO DE LEY QUE AGRAVA
LAS PENAS POR INGRESO,
REINGRESO ILEGAL O TRÁNSITO
IRREGULAR EN EL PAÍS**

La Congresista de la República que suscribe **MARÍA GRIMANEZA ACUÑA PERALTA** del Grupo Parlamentario de Alianza para el Progreso, en uso de su derecho de iniciativa legislativa establecido en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos 22, literal (c), 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso, propone la siguiente iniciativa legislativa:

**LEY QUE AGRAVA LAS PENAS POR INGRESO, REINGRESO ILEGAL O
TRÁNSITO IRREGULAR EN EL PAÍS**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto agravar las penas por ingreso o reingreso ilegal o tránsito irregular en el país, a través de la modificación de los artículos 303-A, 303-B y 303-C, del Código Penal.

Artículo 2. Modificación de los artículos 303-A, 303-B y 303-C, del Código Penal

Se modifican los artículos 303-A, 303-B y 303-C, del Código Penal los que quedan redactados con el siguiente texto:

"Artículo 303-A.- Tráfico ilícito de migrantes

El que promueve, favorece, financia o facilita el ingreso o reingreso ilegal o el tránsito irregular en el país de otra persona, con el fin de obtener directa o indirectamente, cualquier beneficio para sí o para tercero; será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de **seis** ni mayor de **ocho** años".

"Artículo 303-B.- Formas agravadas del tráfico ilícito de migrantes

La pena será no menor de **ocho** ni mayor de **doce** años de pena privativa de libertad e inhabilitación conforme al artículo 36 incisos 1, 2, 3, 4 y 5 del Código Penal, cuando:

1. El agente comete el hecho abusando del ejercicio de la función pública.
2. El agente es promotor, integrante o representante de una organización social, tutelar o empresarial, que aprovecha de esta condición y actividades para perpetrar este delito.
3. Exista pluralidad de víctimas.
4. La víctima tiene entre catorce y menos de dieciocho años de edad, o es incapaz.
5. El hecho es cometido por dos o más personas.
6. El agente es cónyuge, conviviente, adoptante, tutor, curador, pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o tiene a la víctima a su cuidado por cualquier motivo o habitan en el mismo hogar.
7. **El que ingresa o reingresa ilegalmente o se encuentra en tránsito**

irregular en el país y cuenta con sentencia condenatoria firme por delito cuya pena mínima sea no menor a cuatro años de pena privativa de libertad o sea integrante de una organización criminal.

La pena será privativa de libertad no menor de 25 años, cuando:

1. Se produzca la muerte de la víctima, lesión grave que ponga en peligro la vida o la seguridad de los migrantes afectados;
2. Las condiciones de transporte ponen en grave peligro su integridad física o psíquica.
3. La víctima es menor de catorce años o padece, temporal o permanentemente, de alguna discapacidad física o mental.
4. El agente es parte de una organización criminal.

"Artículo 303-C- Reingreso Clandestino o Ilegal"

El que, contando con sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada o sanción administrativa firme **emitida por la Superintendencia Nacional de Migraciones o la que haga sus veces**, hiciere reingreso al territorio nacional de manera ilegal o eludiendo el control migratorio, será sancionado con pena privativa de la libertad no menor de **seis** ni mayor de **ocho** años.

Cuando los extranjeros reingresen al territorio nacional, mediante alguna de las conductas señaladas en el párrafo anterior existiendo causales de impedimento o prohibición de ingreso será sancionado con pena privativa de la libertad no menor de **ocho** ni mayor de **diez** años. El que reingresa al territorio peruano utilizando un documento de identidad o de viaje falso o faltando a la verdad en la información requerida por la autoridad para autorizar el ingreso o la salida, será sancionado con pena privativa de libertad no menor de **diez** ni mayor de **doce** años.

La pena será privativa de libertad no menor de 25 años, cuando:

1. ***El extranjero haya sido condenado por sentencia firme a una pena no menor de diez años.***
2. ***El extranjero es miembro o ha sido condenado por pertenecer a una organización criminal***
3. ***El que promueve, favorece, financia o facilita su ingreso o reingreso ilegal o su tránsito irregular, ejerce función pública.***



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/04/2025 19:07:21-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Maria
Grimaneza FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/04/2025 12:12:17-0500



Firmado digitalmente por:
LIZARZABURU LIZARZABURU
Juan Carlos Martin FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/04/2025 10:22:14-0500



Firmado digitalmente por:
CHIABRA LEON Roberto
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/04/2025 10:43:07-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/04/2025 19:07:52-0500



Firmado digitalmente por:
KAMICHE MORANTE Luis
Roberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/04/2025 10:33:05-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/04/2025 10:30:00-0500

MARIA GRIMANEZA, ACUÑA PERALTA
Congresista de la República



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **29** de **abril** de **2025**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 10952/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.



.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú
- Código Penal
- Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones

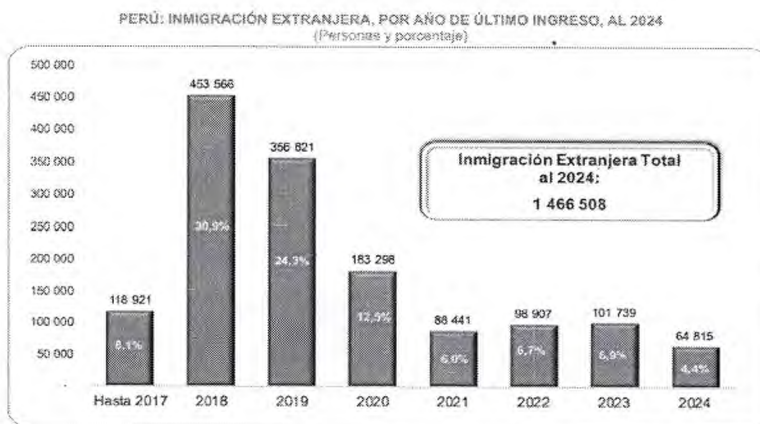
MARCO CONTEXTUAL

La propuesta legislativa tiene como sustento contribuir a proteger la soberanía del Estado, la dignidad de la persona y sus derechos humanos y la seguridad ciudadana. Bienes jurídicamente protegidos que se ven seriamente afectados al vulnerarse el orden migratorio.

Hay en el Perú un gran número de ciudadanos extranjeros, la mayoría por supuesto, personas de bien, honradas que cuentan con una ocupación y desarrollan sus actividades legalmente.

De acuerdo a la información proporcionada por la Superintendencia Nacional de Migraciones, el número de extranjeros que estarían residiendo en el país hasta el año 2024¹ asciende a 1 466 508 extranjeros, siendo los más altos porcentajes de ingreso de extranjeros en los años 2018 y 2019, con 30,9% y 24,3%, respectivamente, como se advierte del siguiente gráfico.²

Gráfico 1



¹ Para determinar el número de extranjeros que estarían viviendo permanentemente en el Perú, se usó la información extraída de la base de datos de MIGRACIONES al 31 de agosto de 2024.

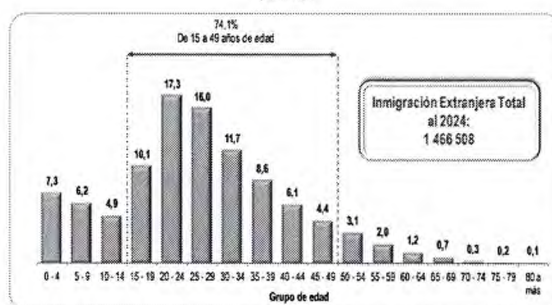
² "Perú: Estadísticas de la Migración Internacional, al 2024 (Una visión desde los Registros Administrativos
Véase en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/7469985/6359031-peru-estadisticas-de-la-migracion-internacional-al-2024-una-vision-desde-los-registros-administrativos%282%29.pdf>

Nota: Al año 2024 información preliminar
 Fuente: Superintendencia Nacional de Migraciones

La misma fuente señala que, la distribución de los inmigrantes extranjeros por grupo de edad; se muestra que la proporción de edad predominante es aquella que va de 20 a 24 años representando un 17,3% del total de extranjeros inmigrantes y de 25 a 29 años, con el 16,0%, seguido del grupo de 30 a 34 años de edad con un 11,7%, continuando con el grupo de 35 a 39 años de edad (8,6%). Asimismo, se resalta que un 74,1% del total de inmigrantes extranjeros tenía entre los 15 y 49 años de edad, durante el periodo en estudio, como se aprecia del gráfico siguiente.³

Gráfico 2

PERÚ: INMIGRACIÓN EXTRANJERA, SEGÚN GRUPO QUINQUENAL DE EDAD, AL 2024
 (Porcentaje)



Nota: Como consecuencia del redondeo, es posible que los porcentajes no sumen el 100 %.

Fuente: Superintendencia Nacional de Migraciones.

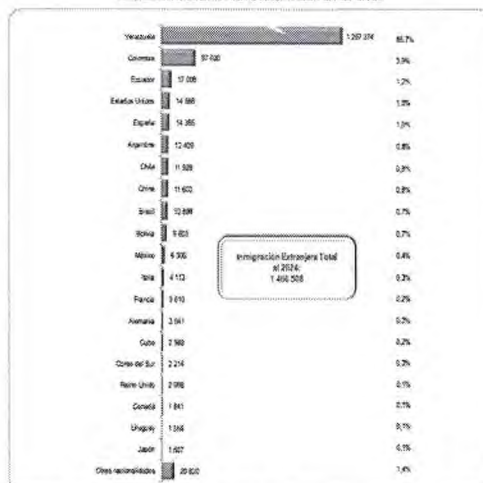
Menciona la citada fuente⁴ respecto a la inmigración extranjera por nacionalidad, en primer lugar por la población venezolana (1 257 374) que representan el 85,7%, colombiana con el 3,9% (57 030), ecuatoriana con el 1,2% (17 008), estadounidenses 1,0% (14 598), española con 1,0% (14 598), argentina 0,8% (12 409), Chile 0,8% (11 928), China 0,8% (11 603), Brasil (10 898) y Bolivia (9 603), cada uno con 0,7%, el 0,4% tienen nacionalidad mexicana (6 305), italiana 0,3% (4 113), y por supuesto, con diversas profesiones u ocupaciones, como se aprecia de los siguientes gráficos.

³ Op. Cit.

⁴ Loc. Cit.

Gráfico 3

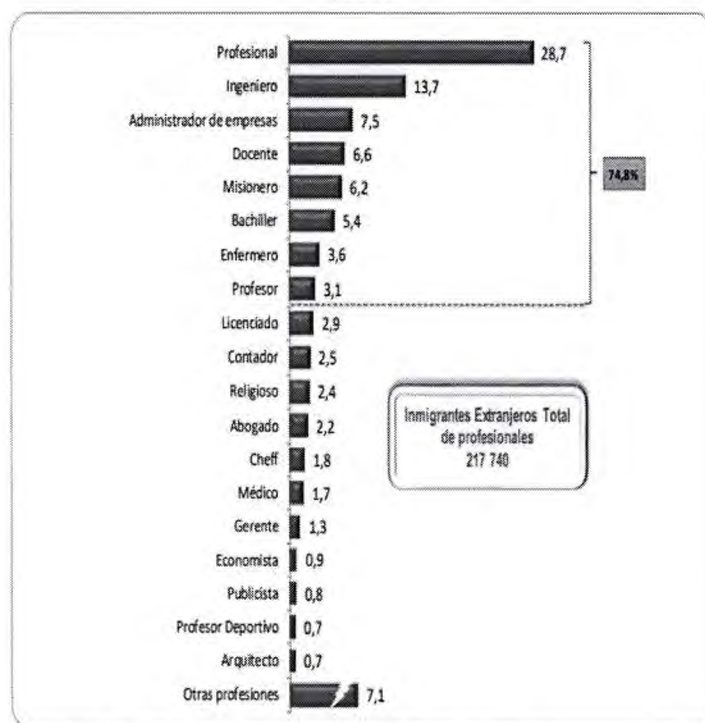
PERÚ: INMIGRACIÓN EXTRANJERA, SEGÚN NACIONALIDAD, AL 2024



Fuente: Superintendencia Nacional de Migraciones.

Gráfico 4

PERÚ: INMIGRACIÓN EXTRANJERA, SEGÚN PROFESIÓN U OCUPACIÓN PRINCIPAL, AL 2024
(Porcentaje)



Fuente: Superintendencia Nacional de Migraciones.

Pero, esto no es lo que preocupa por cuanto, se trata de ciudadanos extranjeros

La criminalidad en nuestro país, va en aumento, y también va en aumento la participación de ciudadanos extranjeros, no todos por supuesto, pero, es cierto que algunos de ellos ingresaron ilegalmente al país y con la única finalidad de delinquir.

No se trata de un tema de xenofobia, sino de protección contra aquellos ciudadanos extranjeros que han ingresado al país y que incluso siendo expulsados reingresan al país con la única finalidad de continuar delinquiendo.

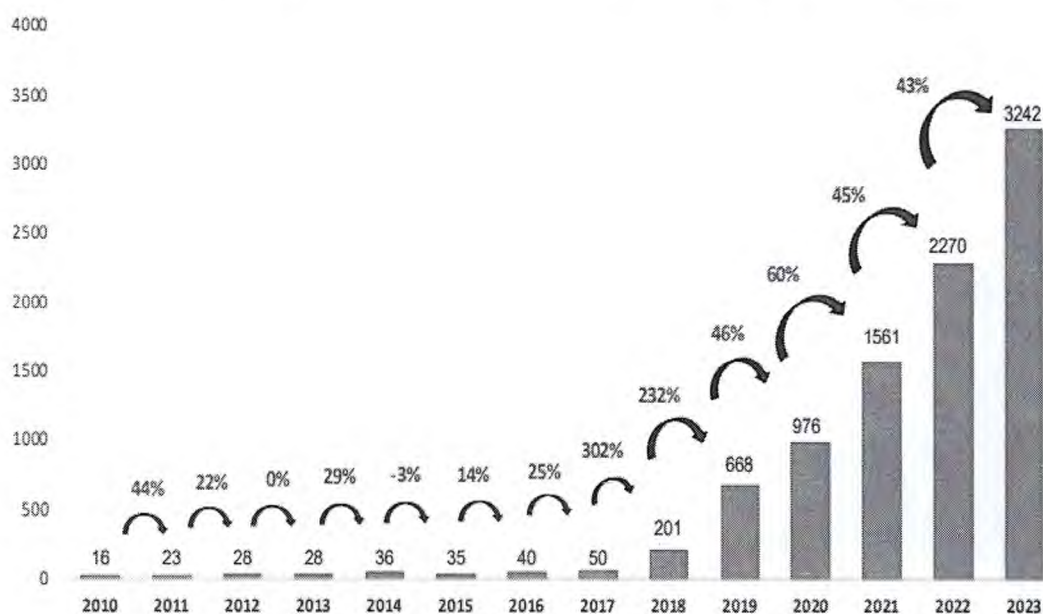
Esto sin duda es una preocupación para el Estado, afecta la seguridad ciudadana y pone en zozobra a la población.

El 14 de agosto del 2024, la NOTA DE PRENSA N° 724 -2024-INPE, refería que, en la sede de la Comunidad Andina de Naciones, en el marco del Encuentro Consular: Estado Situacional de Internos Extranjeros en el Sistema Penitenciario del Perú, organizado por el INPE, se informó que se tenían 4, 968 internos extranjeros que se encuentran albergados en los 69 establecimientos penitenciarios a nivel nacional, ocupando el primer lugar Venezuela con 3,582; Colombia 747; Ecuador 163; México 99; Bolivia 67; Brasil 62; Argentina 47; Chile 42; República Dominicana 17 y España 14.⁵

Esta evolución hasta el 2023, la podemos apreciar en el siguiente gráfico

Gráfico 5

Evolución de la población venezolana en cárceles peruanas 2010-2023



Fuente: Instituto Nacional Penitenciario, 2024.

Fuente: Instituto Nacional Penitenciario, 2024

4, 968 era el número de internos extranjeros a la primera quincena del mes de agosto de 2024, número que, a la fecha seguramente se ha incrementado.

⁵ Véase en: <https://www.gob.pe/institucion/inpe/noticias/1004139-inpe-informa-situacion-actual-de-internos-extranjeros-en-el-sistema-penitenciario-del-peru>

Sin embargo, hay un número importante de ciudadanos extranjeros que participan de acciones delictivas como secuestro, sicariato, extorsión robos agravados, trata de personas, tráfico ilícito de drogas, entre otros y no sólo eso, sino que, además, en logística su armamento sería superior al de la Policía Nacional. No es, raro ver que, cometen sus crímenes con diferentes tipos de armas e incluso de largo alcance. Organizaciones criminales que cada vez incrementan su número y por supuesto su accionar.

La Policía Nacional en enero de 2025 detuvo a 1, 444 ciudadanos extranjeros, lo que nos muestra el incremento del accionar delincuencia del ciudadano extranjero en nuestro país, a pesar de este importante número de detenidos, por razones de competencia y función de las entidades encargados de la investigación del delito, no todos ellos serán enviados a un establecimiento penal.

El siguiente cuadro nos revela el número de operativos y la cantidad de ciudadanos extranjeros detenidos.

Cuadro 1

PRODUCCIÓN POLICIAL A NIVEL NACIONAL ENERO DE 2025

 OPERATIVOS POLICIALES ENE. 2025: 87,086	15,299	BANDAS Y ORGANIZACIONES CRIMINALES DESARTICULADAS	BANDAS CRIMINALES DESARTICULADAS	1,562
			ORGANIZACIONES CRIMINALES DESARTICULADAS	19
	992,825	DETENIDOS	DETENIDOS POR DIVERSOS DELITOS (EXTRANJEROS)	1,444
			DETENIDOS POR DIVERSOS DELITOS (PERUANOS)	23,706
			DETENIDOS POR REQUISITORADO	6,962
	2,794,694	DECOMISOS DE DROGAS AL POR MENOR	CC-KING SIZE (ENVOLTORIOS)	4,716
			MARIHUANA-PACOS (ENVOLTORIOS)	8,960
			PBC-KETES (ENVOLTORIOS)	205,531
	217,573	DECOMISOS DE DROGAS AL POR MAYOR	CC (Kilos)	3,077
			MARIHUANA (Kilos)	22,361
	15,967	ARMAS INCAUTADAS	PBC (Kilos)	6,637
			ARMAS BLANCAS	460
			ARMAS DE FUEGO	567
	654,371,312	DINERO INCAUTADO	CONTRABANDO (VALORIZACION EN SOLES)	51,380,452
			DINERO INCAUTADO (SOLES)	1,185,565

Nota RP Lima corresponde a las provincias de Lima, Huarochirí y Canta, RP Norte las provincias de Barranca, Cajatambo, Huaral, Huaura y Oyón, y RP Sur a las provincias de Cañete y Yauyos
Fuente Central de Operaciones Policiales (CENOPPOL) Información actualizada al 31/01/2025
Elaboración: Observatorio Nacional de Seguridad Ciudadana
Dirección de Gestión del Conocimiento para la Seguridad (DGC)

La misma fuente nos indica que la variación porcentual de detenidos extranjeros entre los meses de diciembre 2024 y enero 2025 tuvo un incremento de 1, 109 a 1, 444, esto es creció 30%

Cuadro 2

VARIACIÓN PORCENTUAL DE LA PRODUCCIÓN POLICIAL A NIVEL NACIONAL
DIC 2024 – ENE 2025



OPERATIVOS POLICIALES
DICIEMBRE 2024 Y ENERO 2025

PRODUCCIÓN POLICIAL	TIPO DE PRODUCCIÓN	2024 Enero	2025 Enero	Variancia
OPERATIVOS	OPERATIVOS	14,703	87,055	50%
BANDAS Y ORGANIZACIONES CRIMINALES DESARTICULADAS	ORGANIZACIONES CRIMINALES DESARTICULADAS	10	18	0%
	BANDAS CRIMINALES DESARTICULADAS	788	1,002	30%
DETENIDOS	DETENIDOS POR DIVERSOS DELITOS (PERUANOS)	10,255	23,706	23%
	DETENIDOS POR DIVERSOS DELITOS (EXTRANJEROS)	1,109	1,444	30%
	DETENIDOS POR REQUISITORIO	4,613	6,962	51%
DECOMISOS DE DROGAS AL POR MENOR	MARIHUANA-PACOS (ENVOLTORIOS)	5,494	5,980	84%
	CC-KING SIZE (ENVOLTORIOS)	2,785	4,718	69%
	PBC-KETES (ENVOLTORIOS)	109,154	206,531	89%
	CC (KILOS)	3,958	3,077	-22%
DECOMISOS DE DROGAS AL POR MAYOR	MARIHUANA (KILOS)	4,959	32,303	551%
	PBC (KILOS)	13,705	6,637	-52%
	ARMAS DE FUEGO	303	567	56%
ARMAS INCAUTADAS	ARMAS BLANCAS	82	490	495%
DINERO INCAUTADO	CONTRABANDO (VALORIZACIÓN EN SOLES)	17,717,065	51,398,452	190%
	DINERO INCAUTADO (SOLES)	1,001,470	1,185,595	18%

Nota RP Lima corresponde a las provincias de Lima, Huarochirí y Canta, RP Norte las provincias de Barranca, Cajatambo, Huaral, Huaura y Oyón, y RP Sur a las provincias de Cañete y Yauyos
 Fuente Central de Operaciones Policiales (CENOPPOL) Información actualizada al 31/01/2025

Elaboración: Observatorio Nacional de Seguridad Ciudadana
 Dirección de Gestión del Conocimiento para la Seguridad (DGC)

Esto, esta referido a la intervención efectiva de la policía nacional, sin embargo, hay ciudadanos extranjeros que aún, no están detenidos y que, hay organizaciones transnacionales extranjeras como el "Tren de Aragua" de origen venezolano y que tiene ramificaciones, además, de Perú, en Chile, Ecuador y otras naciones, así como también, Los Pulpas, Los Tiguerones, Comando Vermelho y otras facciones, que vienen sembrando el terror en el país, acrecentando por supuesto, la inseguridad ciudadana, dañando la distintas actividades económicas, incidiendo negativamente en el crecimiento, desarrollo e imagen país.

No es un secreto que la economía del país es una de las más sólidas de la región y su ubicación estratégica la hace foco de inversiones extranjeras y lamentablemente la criminalidad transnacional extranjera busca hacerla el centro de sus actividades ilícitas. Ya hemos señalado que no estamos en contra del ciudadano extranjero que ingresa regular y legalmente al país y desarrolla actividades lícitas, con lo cual contribuye al desarrollo del país, a este extranjero le damos la bienvenida, pero, no podemos hacer lo mismo con el que viene a delinquir, a dañar, a denigrar nuestra nación, a socavar nuestra sociedad sembrando el terror y zozobra, vulnerando no solo el orden migratorio, sino también, gravemente la soberanía del Estado, la dignidad de la persona y sus derechos humanos y la seguridad ciudadana.

Las siguientes imágenes de portales web, reafirman lo antes señalado y la necesidad y viabilidad de la presente propuesta legislativa.

PERUANO CON CALLE

Inicio | Perfil de autorización | Perfil de autorización | Perfil de autorización | Perfil de autorización

Patria ancha y ajena: entre 15 y 20 extranjeros son detenidos a diario por robos, homicidios y secuestros

Solo en el primer trimestre del 2023, se detuvo a 1475 extranjeros, siendo más del 80 % venezolanos, seguidos de colombianos y ecuatorianos. Lima, La Libertad y Lambayeque son las regiones con más detenidos.

22 agosto 2023

Redactor Buenapepa



Fuente: <https://buenapepa.pe/peru-entre-15-y-20-extranjeros-son-detenidos-al-dia/>

PERUANO CON CALLE

Inicio | Perfil de autorización | Perfil de autorización | Perfil de autorización | Perfil de autorización

Así fue detención de más de 60 extranjeros en búnker de Lima: Policía halló armas y drogas

"Ya se ha hecho una comunicación con el superintendente de Migraciones para realizar el proceso de expulsión y garantizar la seguridad de nuestra ciudad", declaró el general Oscar Arriola.

10 junio 2024

Redactor Buenapepa



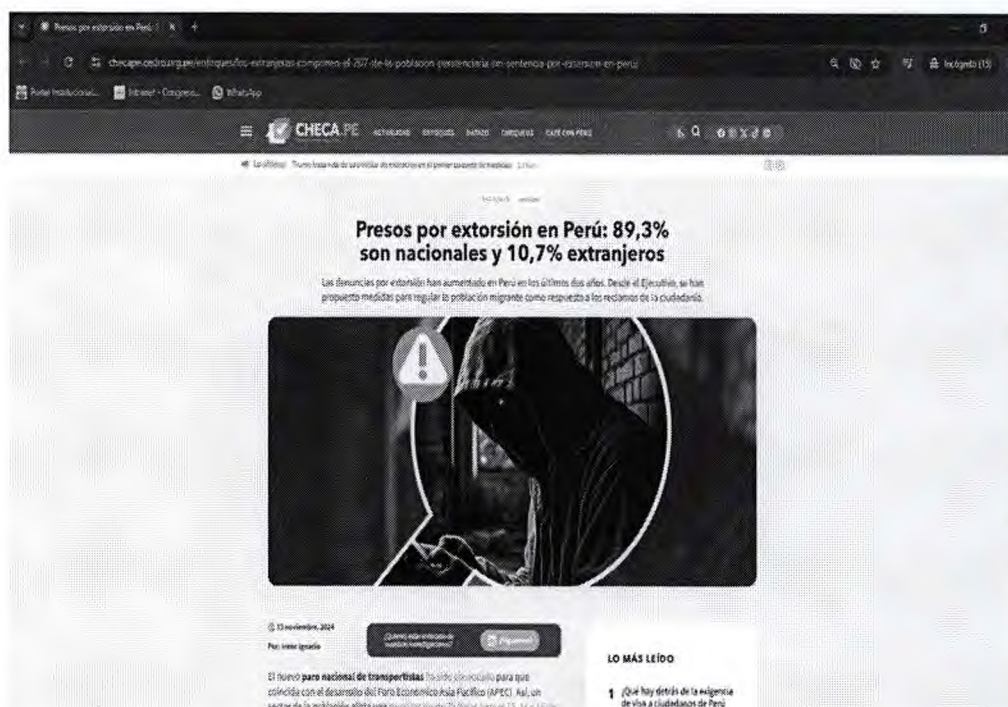
Fuente: <https://buenapepa.pe/lima-mas-de-60-extranjeros-detenidos-en-bunker/>



Fuente. [https://www.infobae.com/peru/2024/06/29/mas-de-50-venezolanos-fueron-detenidos-en-la-frontera-de-tumbes-por-ingresar-ilegalmente-al-peru/#:~:text=La%20mayor%20parte%20de%20los,de%20la%20Polic%C3%ADa%20Nacional%20\(PNP\)&text=En%20un%20operativo%20en%20Tumbes,\(Dirincri\)%20para%20ser%20identificados.](https://www.infobae.com/peru/2024/06/29/mas-de-50-venezolanos-fueron-detenidos-en-la-frontera-de-tumbes-por-ingresar-ilegalmente-al-peru/#:~:text=La%20mayor%20parte%20de%20los,de%20la%20Polic%C3%ADa%20Nacional%20(PNP)&text=En%20un%20operativo%20en%20Tumbes,(Dirincri)%20para%20ser%20identificados.)



Fuente. <https://www.gob.pe/institucion/migraciones/noticias/1022510-dieciocho-extranjeros-que-reingresaron-al-peru-de-manera-clandestina-al-pais-enfrentaran-proceso-penal>



Funete. <https://checape.cedro.org.pe/enfoques/los-extranjeros-componen-el-207-de-la-poblacion-penitenciaria-sin-sentencia-por-extorsion-en-peru/>

El portal web de la Embajada de Estados Unidos en Perú⁶, informa:

"Capturan Miembros del Tren de Aragua en Mega Operativo Conjunto Entre la Policía Nacional de Perú y la Oficina de Investigaciones de Seguridad Nacional de Inmigración y Aduanas de EE. UU.

20 miembros de la peligrosa banda venezolana Tren de Aragua fueron arrestados en Perú, una presunta red de trata de personas.

Lima, Perú – En un esfuerzo bilateral, la Oficina de Investigaciones de Seguridad Nacional de Inmigración y Aduanas de la Embajada de los Estados Unidos en Perú (HSI Lima) se unió a la Policía Nacional del Perú (PNP) para arrestar y dismantelar las actividades ilícitas de los miembros del Tren de Aragua en el país.

La noche del viernes, 7 de febrero de 2025, agentes de HSI Lima y efectivos policiales de la Unidad de Investigaciones Criminales Transnacionales de HSI apoyaron a más de 300 efectivos policiales de la PNP, Dirección Contra la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes, para intervenir en áreas de Santa Anita, San Martín de Porres y Puente Piedra en Lima, Perú. Se identificaron al menos ocho ubicaciones para ejecutar el arresto de

⁶ Véase en: <https://pe.usembassy.gov/es/capturan-miembros-del-tren-de-aragua-en-mega-operativo-conjunto-entre-la-policia-nacional-de-peru-y-la-oficina-de-investigaciones-de-seguridad-nacional-de-inmigracion-y-aduanas-de-ee-uu/>

aproximadamente 24 individuos para dismantelar una red sospechosa de trata de personas que involucraba a alrededor de 50 víctimas menores de edad..."

Como vemos, el accionar delincucional de ciudadanos extranjeros, no se detiene, a pesar de las acciones de la policía nacional, incluso con cooperación internacional, se detienen ciudadanos extranjeros esta vez de la organización criminal transnacional extranjera "Tren de Aragua".

De ahí la necesidad de establecer sanciones más drásticas para estos ciudadanos extranjeros que ingresan o reingresan al país con la única finalidad de delinquir, favorecidos, además por las penas actuales, no menor de dos ni mayor de cuatro años, implica que, no podrá ser una pena efectiva conforme a lo establecido en el artículo 57 del Código Penal⁷ que establece que solo en el caso de que la pena para el delito sea superior a cinco años será efectiva. Asimismo, tratándose de un delincuente menor a veinticinco años de edad y sin antecedentes, sólo en el caso de que la pena para el delito sea superior a ocho años, será efectiva.

Lo que hace inviable imponer una pena drástica que guarde proporcionalidad con el delito que comete y que pone en zozobra a la nación, sancionando con pena privativa de libertad efectiva, para aquellos extranjeros que ingresan o reingresan ilegalmente o se encuentre en tránsito irregular en el país. Así también, tendrá pena privativa de libertad efectiva el que ejerciendo función pública promueve, favorece, financia o facilita su ingreso o reingreso ilegal o su tránsito irregular.

El endurecimiento de las penas con absoluto respeto de los principios de proporcionalidad y legalidad, contribuye a las acciones disuasivas que debe implementar el Poder Ejecutivo a fin de frenar el ingreso a territorio nacional de extranjeros cuya finalidad es delinquir, atentando contra la soberanía del país, derechos humanos y la seguridad ciudadana.

Sobre el tema el Poder Ejecutivo ha presentado el Proyecto de Ley 10319/2024-PE, que propone la ley que modifica los artículos 30, 303-A, 303-B Y 303-C, y deroga el artículo 30-A del Código Penal, aprobado por el Decreto Legislativo 635

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

⁷ Código Penal

Artículo 57.- Requisitos

El juez puede suspender la ejecución de la pena siempre que se reúnan los requisitos siguientes:

1. Que la condena se refiera a pena privativa de libertad no mayor de **cinco** años.

(...)

3. Que el agente no tenga la condición de reincidente o habitual.

"Excepcionalmente, puede aplicarse lo establecido en el presente artículo cuando la condena se refiera a pena privativa de libertad no mayor de ocho años y el autor o partícipe del delito carezca de antecedentes penales y sea menor de 25 años al momento de cometer el delito. Para este supuesto es aplicable lo previsto en el numeral 2 del párrafo anterior, exigiéndose una motivación reforzada."

(...)

La propuesta modifica el Código Penal.

En cuanto al artículo 303-A, que tipifica el tráfico ilícito de migrantes, se incrementa la pena con una pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de ocho años para el que promueve, favorece, financia o facilita el ingreso o reingreso ilegal o el tránsito irregular en el país de otra persona, con el fin de obtener directa o indirectamente, cualquier beneficio para sí o para tercero, con lo que necesariamente la pena será efectiva.

Respecto al artículo 303-B, sobre formas agravadas del tráfico ilícito de migrantes, que sanciona con pena privativa de libertad e inhabilitación no menor de ocho ni mayor de doce años, se incorpora como circunstancia agravante para el que promueve, favorece, financia o facilita el ingreso o reingreso ilegal o se encuentra en tránsito irregular en el país, de quien, cuenta con sentencia condenatoria firme por delito cuya pena mínima sea no menor a cuatro años de pena privativa de libertad o sea integrante de una organización criminal.

En relación al artículo 303-C, reingreso clandestino o ilegal, se precisa que, la sanción administrativa firme debe ser *emitida por la Superintendencia Nacional de Migraciones o la que haga sus veces, se incrementa la pena privativa de libertad estableciéndola en* no menor de seis ni mayor de ocho años, con lo que será necesariamente detenido.

Se incrementa la pena privativa de la libertad a no menor de ocho ni mayor de diez años cuando los extranjeros reingresen al territorio nacional, mediante alguna de las conductas señaladas en el párrafo anterior existiendo causales de impedimento o prohibición de ingreso, también se incrementa la pena privativa de libertad no menor de **diez** ni mayor de **doce** años, cuando el que reingresa al territorio peruano utiliza un documento de identidad o de viaje falso o faltando a la verdad en la información requerida por la autoridad para autorizar el ingreso o la salidas.

Finalmente, se incorporan como circunstancias agravantes reprimibles con pena privativa de libertad *no menor de 25 años, cuando:*

- *El extranjero haya sido condenado por sentencia firme a una pena no menor de cuatro años.*
- *El extranjero es miembro de una organización criminal o ha sido condenado como miembro de una organización criminal*
- *El que promueve, favorece, financia o facilita su ingreso o reingreso ilegal o su tránsito irregular, ejerce función pública.*

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

De conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 75° del Reglamento del Congreso de la República, modificados mediante Resolución Legislativa del Congreso 023- 2020-2021-CR, se debe identificar en el análisis costo - beneficio lo siguiente:

Sectores que se beneficiarían:

- ✓ El país, al contribuirse a proteger la soberanía del país, los derechos humanos y la seguridad ciudadana.
- ✓ Contribuye a una mejor gestión del control de fronteras, en tanto que, incluso, se sanciona al que ejerciendo función pública promueve, favorece, financia o facilita el ingreso o reingreso ilegal o el tránsito irregular del extranjero.
- ✓ Se protegen los derechos humanos de todas las personas migrantes.
- ✓ Contribuye a reducir los constantes incrementos de los índices de criminalidad por la comisión de delitos en los que participan ciudadanos extranjeros.
- ✓ Tendrá un efecto disuasivo, con la finalidad de frenar el ingreso a territorio nacional de extranjeros cuya finalidad es delinquir.
- ✓ Contribuye a reducir el índice de criminalidad, beneficiando, además, el desarrollo de las distintas actividades económicas.
- ✓ Contribuye a mejorar la economía y desarrollo del país.
- ✓ Se contribuye a restaurar la paz social y bienestar.
- ✓ Contribuye a mejorar la imagen país.

Sectores que se perjudicarían:

- ✓ No hay perjuicio alguno.

Efectos monetarios y no monetarios:

De aprobarse el presente proyecto de ley, no genera costo alguno; pues, la modificación propuesta, no genera cargo al presupuesto institucional de entidad alguna y por supuesto, no demanda recursos adicionales del tesoro público.

IV. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA

La propuesta legislativa guarda correspondencia con Resolución Legislativa 006-2024-2025, que aprueba la agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2024 – 2025

➤ **I. DEMOCRACIA Y ESTADO DE DERECHO**

- 7. ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA Y FORTALECIMIENTO DEL CIVISMO Y DE LA SEGURIDAD CIUDADANA
- 19. SEGURIDAD CIUDADANA Y CIVISMO.

20. MEDIDAS CONTRA LA EXTORSIÓN Y EL CRIMEN ORGANIZADO.
22. MODIFICACIONES AL CÓDIGO PENAL.

- **IV. ESTADO EFICIENTE, TRANSPARENTE Y DESCENTRALIZADO**
 - 28. PLENA VIGENCIA DE LA CONSTITUCIÓN Y DE LOS DERECHOS HUMANOS Y ACCESO A LA JUSTICIA E INDEPENDENCIA JUDICIAL
 - 97. MODERNIZACIÓN Y ACCESO EN EL SISTEMA DE JUSTICIA.

V. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se encuentra enmarcada en las políticas de Estado contenidas en el Acuerdo Nacional.

- **I. Democracia y Estado de Derecho**
 - ✓ 7. Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana
- **IV. Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado**
 - ✓ 28. Plena vigencia de la Constitución y de los derechos humanos y acceso a la justicia e independencia judicial